RESOLUCIÓN Nº 691/22

POR LA QUE SE AUTORIZA DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 631/22 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2.022 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO Nº 13/19 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE EDIFICIOS, SUSCRITO CON LA FIRMA PSM INGENIERIA DE ESTEBAN ORTEGA.----------

VISTO: El Interno UOC Nº 64/22 del 21 de diciembre de 2.022, de la Unidad Operativa de Contrataciones, referente a la ampliación del contrato de Servicio de Mantenimiento y Reparaciones Menores de Edificios, y----------

CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 269/19 del 03 de junio de 2.019, se adjudicó a la firma PSM INGENIERIA DE ESTEBAN ORTEGA, la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/19 "Mantenimiento y Reparaciones menores de Edificios", hasta un monto máximo de ₲ 600.000.000 (Seiscientos millones de guaraníes), IVA incluido y un monto mínimo de ₲ 300.000.000 (Trescientos millones de guaraníes), IVA incluido, en la modalidad de Contrato Abierto, por el plazo de 24 (veinticuatro) meses desde la suscripción del contrato respectivo;----------

Que se solicitó una ampliación del citado contrato al Consejo de Administración por la suma de ₲ 120.000.000 (Guaraníes ciento veinte millones) y por el plazo de 4 meses desde el 01 de enero de 2023, que representan el 20% del monto adjudicado y el 16,66% del plazo original del contrato. La misma fue autorizada por Resolución N° 631/22 del 28 de noviembre de 2022.----------

Que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), indica que la ampliación de plazo pretendida debe adecuarse a otro sustento normativo, indicando que no corresponde la utilización del Art. 63 de la Ley 2051/03, para dicha ampliación, al ser un contrato ya ampliado;----------

Que la Ley Nº 2.051/03 en su Artículo 63º establece "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundamentadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones en sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento el monto o la cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente en los mimos...";----------

Que, el Artículo 96 del Decreto N° 2992/19 señala: *La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente;*----------

Que la Resolución DNCP N° 4.400/22 del 24 de noviembre de 2022 "Por la cual se reglamenta el contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 y se abroga la Resolución DNCP N° 4576/2020", establece:

RESOLUCIÓN Nº 691/22

Artículo 9° Modificaciones Contractuales: Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:

Inc. c: La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. (..)

Inc. d: La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.

Inc. f. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda.

Inc. g. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas;

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, en base a lo expuesto y a las disposiciones señaladas precedentemente, solicita dejar sin efecto la Resolución N° 631/22 y la ampliación del plazo de contrato con la firma PSM INGENIERIA de Esteban Ortega, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023;----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

RESUELVE:

1º Dejar sin efecto la Resolución N° 631/22 del 28 de noviembre de 2.022.----------

2º Autorizar la ampliación del plazo del Contrato Nº 13/19 "Servicio de Mantenimiento y Reparaciones Menores de Edificios", suscrito con la firma PSM INGENIERIA de Esteban Ortega, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.----------

3° Comunicar y archivar.----------

FDO : Ing. CARLOS MIGUEL DECOUD FERNÁNDEZ
" : Sr. José Agapito Pineda Escobar
" : Ing. Alfredo Osvaldo Argüello Cáceres
" : Lic. Fredy Osmar López Martínez
" : Sr. Rodolfo Ramón Filippini Villalba

ES COPIA

Carlos V. Dominguez A.
Secretaria General